

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información pública, misma que fue marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL 2021/110, por medio de la cual un ciudadano escribe lo siguiente:

“ ¿ Cual es la regulación aplicable que contiene los lineamientos para el ingreso de personas provenientes del extranjero al territorio nacional relacionados con el COVID-19? ¿Cuál regulación se aplica si un pasajero entra al territorio nacional vía terrestre o aérea con una prueba de COVID-19 positiva?.

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La información requerida, resulta que refiere a dos circunstancias distintas, por una parte normativa aplicable para permitir el ingreso al territorio nacional de personas *“relacionadas con el COVID-19”* (sic), y en un segundo elemento se requiere conocer la regulación que se aplica a las personas que ingresan al país con una prueba positiva de COVID-19; por ello es oportuno abordarlas de manera individual:

i) En relación al tema de cual es la regulación aplicable para el ingreso al territorio nacional de personas que provienen del exterior, valga señalar que esa es competencia de la Dirección Nacional de Migración y Extranjería, así lo establece la *“Ley Especial de Migración y Extranjería”* ya que corresponde a esa instancia establecer - según la ley- incluso las diferentes categorías migratorias que otorga a las personas que ingresan al país, pudiendo ser nacionales, extranjeros (residentes- no residentes), pasajero en tránsito, pasajero en trasbordo, por mencionar algunos.

El solicitante menciona personas provenientes del extranjero {...} *“relacionadas con el COVID-19”* esta definición resulta confusa, ya que al tratarse de una pandemia el COVID-19, afecta de manera general y global, pudiendo entonces cualquier persona ser susceptible de contagio, por ende establecer quien esta *“relacionada al COVID-19”* es prácticamente imposible.

De ahí que las medidas migratorias, en el marco de la pandemia son de aplicación general, de ahí que se ratifica que la respuesta a este requerimiento no es competencia del MINSAL, y es que además un lineamiento no puede contradecir lo dispuesto en una ley que tiene jerarquía superior. En palabras sencillas la condición migratoria de una persona no es relevante para brindar atención médica a una persona.

ii) El segundo punto esta referido a la regulación que se aplica a un pasajero que entra a territorio nacional con una prueba positiva de COVID-19, se trae a cuenta que se encuentra vigente la *“ Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la enfermedad COVID-19”*, la que en su Art. 8 establece que en casos de pacientes con

diagnóstico positivo debiera ser puesto en aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia siendo esto último competencia del MINSAL.

Así pues, se tiene que el punto uno de la presente solicitud, no es competencia del MINSAL, ya que la institución La Ley de Acceso a la Información Pública en el Art 62, establece que por mandato legal, corresponde a la Dirección Nacional de Migración y extranjería, ejecutar el control Migratorio dentro del territorio nacional, hacer efectivo el control migratorio de ingreso y salida de las personas nacionales del país.

Respecto del punto dos, según lo dispone el Art. 62 inciso final de la LAIP (...) En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Por ende en este caso bastara con señalar a la solicitante la dirección electrónica donde se encuentra disponible la información requerida, por ello se hace saber que la "Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la enfermedad COVID-19", puede ser consultada y descargada del siguiente enlace:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7AB60AF3-3F56-4202-9AE5-5874247305E4.pdf>

Por tanto RESUELVE: Hágase saber al solicitante que lo requerido en el numeral uno no es competencia de este Ministerio y respecto del numeral dos, se refiere a consultar en el enlace acá proporcionado la Ley que regula los casos de personas con casos positivos de COVID-19. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

